



RAD: 13-001-31-05-004-2015-00037-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted con la presente Demanda Ordinaria Laboral instaurada por AMAURY CASTRO RODRIGUEZ contra la CBI COLOMBIANA S.A. Y REFICAR S.A., informándole que se encuentra en firme el auto de obediencia al superior, y en cumplimiento de lo señalado en dicho proveído, se procede a la liquidación de las costas tasadas dentro del proceso de la referencia. Por otro lado se le informa que a folio 430 a 433 milita memorial en el cual la doctora CLAUDIA MILENA BLANCO VIDAL apoderada de la demandada CBI solicita declare la nulidad de lo actuado en esta sede a partir del auto notificado por estado de julio 22 de 2020 por el cual se dispuso obedecer y cumplir lo ordenado en el fallo de segunda instancia, solicitando la devolución del expediente a la Secretaria del Tribunal a efectos de que se le dé trámite a la queja propuesta y tramitada a impulso de CBI COLOMBIANA S.A. ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Así mismo se informa que la doctora LUISA FERANANDA TRUJILLO NIETO en calidad de apoderada general de CBI COLOMBIANA S.A., presento memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la condena. Finalmente y en cumplimiento a lo ordenado en el auto obediencia al superior se procede a la liquidación de las costas tasadas dentro del proceso de la referencia así:

LIQUIDACION DE LA CONDENA Y DE LAS COSTAS PRACTICADA EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR AMAURY CASTRO RODRIGUEZ contra la CBI COLOMBIANA S.A. Y REFICAR S.A., Rad: 2015-037

CONCEPTO	VALOR
Diferencias salariales mes de Junio	\$ 622.128
Diferencias mes de Junio bono de asistencia	\$ 279.958
Diferencias salariales mes de julio	\$ 518.440
Diferencias mes de julio bono de asistencia	\$ 464.575
Diferencia Auxilio de Cesantías	\$ 549.821
Diferencia Intereses de cesantías	\$ 46.184
Diferencia Prima de Servicio	\$ 314.183
Total diferencia salariales y prestaciones sociales	\$ 2.795.289
Sanción Moratoria Art.65 desde 13 /09/2013 hasta 13/09/2015	\$ 57.787.920
Sanción Art. 65 desde el 14/04/2015	\$ 5.063.905
TOTAL CONDENA	\$ 65.647.114
15,00%	\$ 9.847.067



COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA CORRESPONDIENTE AL 15% DE LAS CONDENAS ASI.:

TOTAL CONDENA	\$ 65.647.114
15,00%	\$ 9.847.067

SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Total Costas y Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada CBI COLOMBIANA S.A. Y REFICAR en favor de AMAURY CASTRO RODRIGUEZ, en cuantía equivalente a la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 9.847.067) m/cte.

Cartagena de Indias, seis (06) de abril de 2021

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario observa esta judicatura que dentro del presente tramite se dicta auto de obedézcse y cúmplase de fecha 06 de marzo de 2020, notificado por estado de fecha 21 de julio de la misma anualidad, que posteriormente en fecha 11 de noviembre de 2020, por error involuntario se dicta nuevamente auto obedézcse y cúmplase el cual se notifica mediante estado de fecha 20 de noviembre de 2020.

Este Despacho en uso del control de legalidad ordena dejar sin efecto el auto obedézcse y cúmplase dictado en fecha 11 de noviembre de 2020 y notificado mediante estado de fecha 20 de noviembre de 2020.

Seguidamente detalla este Juzgador que efectivamente se encuentra memorial suscrito por la doctora CLAUDIA MILENA BLANCO VIDAL apoderada de la demandada CBI, mediante el cual solicita declare la nulidad de lo actuado en esta sede a partir del auto notificado por estado de julio 22 de 2020 por el cual se dispuso obedecer y cumplir lo ordenado en el fallo de segunda instancia, solicitando la devolución del expediente a la Secretaria del Tribunal a efectos de que se le dé tramite a la queja propuesta y tramitada a impulso de CBI COLOMBIANA S.A. ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

No obstante lo anterior al existir escrito posterior presentado por la doctora LUISA FERNANDA TRUJILLO NIETO en calidad de apoderada general de CBI COLOMBIANA S.A., por medio del cual aportar el soporte de pago del valor total de la condena, mediante depósito judicial en el Banco Agrario, efectuado mediante transferencia electrónica realizada el día 29 de diciembre de 2020, con número de trazabilidad CUS 845387566, a favor del demandante Sr. AMAURY CASTRO RODRÍGUEZ, y con lo cual manifiesta quedar íntegramente satisfechas la totalidad de las condenas impuestas dentro del proceso de la referencia. Considera este Despacho que con este último memorial presentado, aportando pago de condena y pidiendo la terminación del proceso, se entiende desistida la solicitud de nulidad y el recurso de quejas presentado por la doctora CLAUDIA AMILENA VIDAL BLANCO, quien actúa como abogada inscrita en la firma VT SERVICIOS LEGALES, firma a la cual la Dra. LUISA FERNANDA TRUJILLO NIETO, en calidad de apoderad general de CBI COLOMBIANA S.A., otorga poder para actuar en representación de la sociedad demandada.

Así procede el despacho teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto de obediencia al superior dictado en fecha 06 de marzo de 2020 y notificado por estado de fecha 21 de julio de la misma anualidad y sin existir errores respecto a la liquidación de costas



que se muestra en el informe secretarial, se decide declarar en FIRME y APROBADA la misma. ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE

En lo que respecta, a la consignación del equivalente a la condena impuesta, por la demanda de conformidad a lo expresado en memorial presentado por la apoderada de CBI COLOMBIANA S.A. y evidenciándose la consignación por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$64.365.159,00), teniendo en cuenta que de acuerdo a la liquidación de la condena practicada por el Despacho la cual asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$ 65.647.114,00) y en razón de la diferencia entre estos valores, este despacho dispondrá correr traslado del escrito de terminación a la parte demandante por el término de tres (3) días, del memorial visible a folios 444 a 447 del expediente, por medio del que se comunica la consignación de la condena impuesta en el proceso ordinario y se solicita la terminación del proceso por pago total de la condena.

En caso de que la parte demandante, no haga pronunciamiento alguno al respecto, se procederá al archivo del expediente, de conformidad con lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE A. HERNÁNDEZ SUAREZ
El Juez

Jlp

Firmado Por:

JORGE ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5bc44d4b9bbd180c06f59ee9963b6ddc156fdafeca846811963c4f7d84aac8**

Documento generado en 28/04/2021 08:18:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>